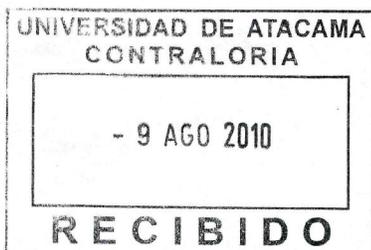


UNIVERSIDAD DE ATACAMA  
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS  
Registro H



**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY 20.129 SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA.**

COPIAPO, agosto 04 de 2010

**RESOLUCION EXENTA N° 40**

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°276, de 2006, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto UDA N° 010, de 2000 y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

La PROV. N° 464, de 09 de julio de 2010, de Rectoría, adjuntando para su aprobación Convenio de Acreditación Institucional en el Marco de la Ley N° 20.129, sobre Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, enviado a refrendación con fecha 12 de julio de 2010, y recepcionado en el Departamento de Recursos Humanos el 03 de agosto de 2010:

El ajuste de pago N° 8431; 8432 y 8433, de 2010:

**RESUELVO:**

**1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE** el siguiente Convenio:



**CONVENIO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA LEY N° 20.129, SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR.**

**N° 01-022-10**

En Santiago de Chile, a 15 de junio de 2010, entre la Comisión Nacional de Acreditación -en adelante la "Comisión"- representada en este acto por su Secretaria Ejecutiva, señora Andrea Aedo Inostroza, socióloga, cédula nacional de identidad [redacted] ambas domiciliadas para estos efectos e [redacted] ciudad de Santiago, y la **Universidad de Atacama** - en adelante la Institución- representada por su Rector, señor Juan Iglesias Díaz, ambos domiciliados para estos efectos en [redacted] ciudad de Copiapó, han acordado suscribir el siguiente Convenio, relativo a la conducción del proceso de acreditación de la Institución:

**I. CONSIDERANDO QUE:**

1. La Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.
2. De acuerdo a la citada Ley, corresponderá a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos.
3. La Comisión tiene por atribución, entre otras, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, para el desempeño de las tareas o funciones que le encomienda la Ley, de acuerdo a lo dispuesto en la letra g) del artículo 9º, de la citada Ley N° 20.129.

4. Las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos podrán someterse a procesos de acreditación institucional ante la Comisión, los que tendrán por objeto evaluar el cumplimiento de su proyecto institucional y verificar la existencia de mecanismos eficaces de autorregulación y de aseguramiento de la calidad al interior de ellos, y propender al fortalecimiento de su capacidad de autorregulación y al mejoramiento continuo de su calidad.
5. Los procesos de acreditación se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en la referida Ley N° 20.129, así como a lo indicado en los acuerdos y disposiciones que para estos efectos haya emitido la Comisión, haciendo uso de sus facultades legales.

## II.- ACUERDAN LO SIGUIENTE:

1. Que, la Institución que cuenta con reconocimiento oficial y plena autonomía, se somete voluntariamente al proceso de acreditación desarrollado por la Comisión, en las áreas comunes de Docencia de Pregrado y Gestión Institucional, y en la electiva de Vinculación con el Medio. Además, la Institución declara que posee dos (2) sedes, ubicadas en las ciudades de Copiapó y Vallenar.
2. Que, las partes se comprometen a cumplir con las etapas del proceso, de acreditación, en el marco de lo indicado en el considerando N° 5, del punto I, de este documento, observando en términos generales lo siguiente:
  - a. La Institución presentará el 30 de julio del presente año, el informe de autoevaluación y sus anexos, proceso analítico que consulta diferentes fuentes, tanto internas como externas de la Institución, documentos que, identificando los mecanismos de autorregulación existentes y las fortalezas y debilidades con relación a ellos, busca verificar el cumplimiento oportuno y satisfactorio de los objetivos y propósitos definidos en su misión y fines institucionales. La Comisión verificará que el mencionado informe y sus anexos se ajuste a los términos contemplados en la Guía de Acreditación de la CNA. En caso de incumplimiento en la entrega del citado informe y anexos o, una vez revisado a la luz de la mencionada guía, no es corregido dentro del plazo que la Comisión determine al efecto, la Institución deberá presentar nuevamente a esta Comisión una solicitud de acreditación y sus antecedentes, debiendo iniciarse así un nuevo proceso.
  - b. La Comisión conducirá el proceso de evaluación externa, el que se realizará en un plazo máximo de treinta días desde que el Comité de pares evaluadores sea designado por la Comisión, aceptado por la Institución y los pares hayan manifestado conformidad con su nominación. La evaluación externa es el proceso tendiente a certificar que la Institución cuenta con las condiciones necesarias para asegurar un avance sistemático hacia el logro de sus propósitos declarados, a partir de la evaluación de las políticas y mecanismos de autorregulación vigentes en ella.
3. La Comisión se pronunciará sobre la acreditación de la Institución, para lo cual emitirá un juicio en base a la ponderación de los antecedentes recabados y la existencia y nivel de desarrollo de sus políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad. Dicho juicio considerará los aspectos indicados en el artículo 18 de la Ley N° 20.129, y las disposiciones que para estos efectos ha dictado la Comisión haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley.

En caso que la Comisión determine acreditar a la Institución, lo hará por un plazo de hasta siete años, de acuerdo a lo indicado en el artículo 20° de la Ley. Por el contrario, si la Comisión resuelve acreditarla, y sin perjuicio de lo indicado en los puntos 4 siguientes, la Institución no podrá someterse a un nuevo proceso de acreditación antes del plazo de dos años, contado desde pronunciamiento negativo de la Comisión.
4. Las partes declaran conocer y aceptar las normas y regulaciones sobre los procesos de acreditación establecidas en la Ley N° 20.129, así como los acuerdos y disposiciones que para estos efectos ha determinado la Comisión haciendo uso de sus facultades legales.



5. Que, la Institución respecto del juicio de acreditación, podrá interponer ante esta Comisión el recurso de reposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la indicada Ley, en la Guía de Evaluación y en la Ley N° 19.880.
6. Las partes declaran que en caso de ser rechazada la acreditación la última instancia de revisión de los juicios de acreditación adoptados por la Comisión, es el Consejo Nacional de Educación. En este contexto, la Institución podrá apelar ante el citado Consejo, de acuerdo a lo dispuesto en la letra h) del artículo 54, de la Ley N° 20.370, de 2009, que Establece La Ley General de Ecuación, y el artículo 23 de la referida Ley N° 20.129.
7. Que, las partes declaran conocer lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley N° 20.129, referente a la obligación de la Comisión de informar al Ministerio de Educación de cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 57, 67 o 74, de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza, y sobre la obligación de las Instituciones de informar a la Comisión respecto de cambios significativos que se produzcan en su estructura o funcionamiento.
8. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.
9. Que, en relación a la Ley de Transparencia, la Institución conoce las normas sobre Acceso a Información Pública contenidas en la Ley N° 20.285 y su Reglamento establecido por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
10. Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar a la Comisión el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de acreditación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 793, de 2009 de la Dirección de Presupuestos, del Ministerio de Hacienda. Conforme a dicha normativa y a lo declarado en el número 1, del punto II de este instrumento, el arancel corresponde al siguiente valor estándar ascendente a la suma de \$14.552.592 (catorce millones quinientos cincuenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos).
11. Que tales montos se pagarán conforme se indica en la carta que la Institución adjunta al presente convenio, y que pasa a formar parte del mismo.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**JULIO LANDAETA PASTENE**  
Secretario General

JID/JLP/EAR/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Secretaría General
- D.A.F.
- Decretación
- Depto. Contabilidad y Presupuesto
- Depto. De Finanzas
- Oficina de Partes.



**JUAN IGLESIAS DÍAZ**  
Rector

